

NORMA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO Y LA PERMANENCIA Y LA PROGRESIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Aprobada por el Consejo Social de 04/05/2017

La nueva regulación de las enseñanzas universitarias oficiales prevé la posibilidad de establecer una mayor diversidad en la planificación docente con el objeto de ofrecer un servicio público que responda a los diferentes tipos de personas que decidan cursar estudios universitarios.

Por eso es necesario establecer, de acuerdo con el artículo 46.2, apartado k) de la Ley orgánica 6/2001, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, el sistema que le permita al estudiantado una atención que le facilite compaginar los estudios con su actividad laboral.

Por otra parte, el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, determina en su artículo 7.2, que las administraciones públicas, con competencias en materia universitaria, y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para que los estudiantes a tiempo parcial puedan ejercer los derechos a que se refiere el apartado 1 del citado precepto. Añadiendo a continuación que, a estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición.

Asimismo, el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el apartado 1.4 del Anexo I, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de los títulos oficiales, determina que se deberá incluir en la citada memoria el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y período lectivo y, en su caso, las normas de permanencia. Añadiendo que los requisitos expuestos en este apartado les pueden permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

Es, por tanto, evidente, de acuerdo con estas normas, que la Universidad de A Coruña debe regular las condiciones y tener en cuenta los efectos que se pudieran derivar del reconocimiento del régimen de dedicación a tiempo parcial de sus estudiantes de grado y de máster universitario, así como que la Universidad de A Coruña se debe dotar de normas de permanencia con que poder ejercer la responsabilidad social que debe impregnar la actividad de una institución de educación superior y compatibilizar el estudio de su alumnado con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria, promover el progreso académico de una manera ordenada y con el mayor rendimiento académico, implicando a los estudiantes en el avance y progreso de sus estudios y ajustar la matrícula a los créditos que realmente un estudiante puede razonablemente superar conforme a las condiciones de trabajo que establecen los créditos ECTS. De esta forma se hará realidad el binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad de los estudiantes, que figura en el preámbulo del Estatuto del estudiante universitario.

La Ley orgánica de universidades de 2001, modificada por la Ley orgánica 4/2007, establece que la autonomía de las universidades comprende la admisión, el régimen de permanencia y la verificación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes. El art. 46.3 señala que las universidades establecen los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes y que será el Consejo Social el que apruebe las normas de permanencia.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Gobierno que tuvo lugar el 28/06/2016, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de A Coruña, reunido en sesión ordinaria el 04/05/2017, al amparo de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y del art. 75.4 h) de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del sistema universitario de Galicia, acordó por unanimidad aprobar, previo informe del Consejo Gallego de Universidades, de fecha 30/11/2016, y del Consejo de Universidades, de fecha 17/01/2017, la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente norma tiene por objeto regular el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y de máster universitario de la Universidad de A Coruña, en el marco del RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. La norma será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en estudios oficiales de grado o de máster universitario en la Universidad de A Coruña.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma:

a) Los estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de grado o máster universitario, que se regirán por lo que a tal efecto establezcan los respectivos convenios, o por lo que determinen las memorias de verificación correspondientes.

b) Los estudiantes de la UDC que se encuentren matriculados en alguno de los programas de simultaneidad de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno, que se regirán por sus propias normas de matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta norma.

c) Los estudiantes participantes en estudios regulados por convenios de doble titulación con universidades extranjeras, que se regirán por lo que a tal efecto establezcan los respectivos convenios.

d) Los estudiantes de otras modalidades de matrícula no destinadas a la obtención de una titulación oficial.

e) Los estudiantes que participen en programas de movilidad, durante el año que cursen estudios en otras universidades.

Artículo 2. Regímenes de dedicación a los estudios de grado

1. Los estudiantes de la Universidad de A Coruña, matriculados en los estudios oficiales de grado, tendrán derecho, en los términos, condiciones y a los efectos establecidos en la presente norma y con independencia del curso en el que se encuentren, a elegir la condición de estudiantes con dedicación a tiempo completo o de estudiantes con dedicación a tiempo parcial.

De acuerdo con lo expuesto, todas las titulaciones deberán garantizar la posibilidad de que los alumnos se puedan matricular a tiempo parcial.

2. El régimen de dedicación al estudio a tiempo completo será el régimen común en los estudios de grado en la Universidad de A Coruña.

Se entiende por estudio a **tiempo completo** aquel régimen en que el estudiante se matricula:

a) De 60 créditos (todos los créditos correspondientes al primer curso de la titulación), en **caso de ser estudiante de primero/primer vez**.

b) De un número no inferior a 48 créditos y que nunca puede superar los 78 créditos, excepto que les reste un número inferior para finalizar sus estudios, en el **caso de ser estudiante de continuación de estudios**. Se podrá alcanzar una matrícula de hasta 90 créditos cuando esta esté condicionada por obligaciones académicas establecida en el plan de estudios: ordenación temporal del plan de estudios, prelación o prerrequisitos, compatibilidad horaria de las asignaturas etc.

c) El alumno de continuación de estudios de grado, con régimen de dedicación a tiempo completo, deberá matricularse respetando el número máximo de créditos autorizado, incluyendo todos los créditos de formación básica y obligatoria de aquellos cursos académicos anteriores que no haya superado.

3. El régimen de dedicación al estudio a **tiempo parcial** tiene las siguientes consideraciones:

a) Son **estudiantes de primer curso/primer vez**, con dedicación al estudio a tiempo parcial aquellos a los que se les autorice a efectuar su matrícula en este régimen, que nunca podrá ser inferior a 24 créditos, ni superior a 48, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de esta norma y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 9.

La Comisión Académica de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes con base en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, sin que, en ningún caso, el número de solicitudes autorizadas pueda superar el 15 % del número de plazas que se ofertan para primer curso en cada año académico. Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualquier caso, tendrá en cuenta la nota de acceso y/o la nota de admisión a la Universidad. En el supuesto de que no se cubriese en su totalidad la oferta de plazas realizada, no sería necesario establecer ese límite para el régimen de matrícula a tiempo parcial; sin embargo deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se ofertan para primero.

b) Son **estudiantes de continuación de estudios**, con dedicación a tiempo parcial, aquellos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, excepto que les reste un número inferior para finalizar sus estudios, ni superior a 48 créditos. La Comisión Académica de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes basándose en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de esta norma y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.

Artículo 3. Requisitos de permanencia y progresión en los estudios de grado

1. Los estudiantes de **primer curso, por primera vez**, deberán superar en ese curso académico al menos 12 créditos, si la matrícula se efectuó en el régimen de **dedicación a tiempo completo**, y 6 créditos en el régimen de **dedicación a tiempo parcial** para poder tener la consideración de estudiante de continuación de estudios en la misma titulación en el curso académico siguiente.

Si no se cumplen estos requisitos, el decano/director del centro, previa petición del alumno, podrá admitir de nuevo la matrícula en el siguiente curso académico, pero en este caso el/la alumno/a deberá superar un mínimo de 36 créditos obligatorios del primer curso para matrícula a tiempo completo, y 18 créditos obligatorios en el caso de tiempo parcial.

2. Los estudiantes de **continuación de estudios, matriculados a tiempo completo**, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres cursos académicos.

3. Los estudiantes de **continuación de estudios, matriculados a tiempo parcial**, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres cursos académicos.

4. Aquel estudiante que no hubiese cumplido los requisitos mencionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC. No obstante, podrá cambiar de universidad y/o de titulación conforme se dispone en el artículo 11 de esta norma.

Artículo 4. Regímenes de dedicación a los estudios de máster universitario

1. Los estudiantes de la Universidad de A Coruña, matriculados en los estudios oficiales de máster, tendrán derecho, en los términos, condiciones y a los efectos establecidos en la presente norma y con independencia del curso en que se encuentren, a elegir la condición de estudiantes con dedicación a tiempo completo o de estudiantes con dedicación a tiempo parcial.

De acuerdo con lo expuesto, todas las titulaciones deberán garantizar la posibilidad de que los alumnos se puedan matricular a tiempo parcial.

2. El régimen de dedicación al estudio a tiempo completo será el régimen ordinario en los estudios de máster en la Universidad de A Coruña.

Se entiende por estudio a **tiempo completo** aquel régimen en que el estudiante se matricula:

a) De 60 créditos (todos los créditos correspondientes al primer curso de la titulación), en el **caso de ser estudiante de primero/primera vez**:

b) De un número no inferior a 48 créditos y que nunca puede superar los 78 créditos, excepto que le reste un número inferior para finalizar sus estudios, en el caso de ser **estudiante de continuación de estudios**. Se podrá alcanzar una matrícula de un número superior de créditos cuando esta esté condicionada por obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios: ordenación temporal del plan de estudios, prelación o prerrequisitos, compatibilidad horaria de las asignaturas etc.

3. El régimen de dedicación al estudio a **tiempo parcial** tiene las siguientes consideraciones:

a) Son estudiantes de **primer curso/primera vez**, con dedicación al estudio a tiempo parcial aquellos a los que se les autorice a efectuar su matrícula en este régimen, que nunca podrá ser inferior a 24 créditos, ni superior a 48, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 de esta norma y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 9.

La Comisión de Selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes basándose en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, sin que en ningún caso el número de solicitudes autorizadas pueda superar el 30 % del número de plazas que se ofertan para primer curso en cada año académico. Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualquier caso, tendrá en cuenta la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que dan acceso al máster. En el supuesto de que no se cubriese en su totalidad la oferta de plazas realizada, no sería necesario establecer ese límite para el régimen de matrícula a tiempo parcial; sin embargo, deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se ofertan para primero.

b) Son estudiantes de **continuación de estudios**, con dedicación a tiempo parcial, aquellos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, excepto que les reste un número inferior para finalizar sus estudios, ni superior a 48 créditos. La Comisión de Selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes basándose en las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, tras acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos que se

enumeran en el artículo 8 de esta norma y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.

Artículo 5. Requisitos de permanencia y progresión en los estudios de máster universitario

1. Los estudiantes de **primer curso, por primera vez, matriculados en régimen de dedicación a tiempo completo**, deberán superar en ese curso académico, al menos, 18 créditos. Si la titulación en la que hubiesen estado matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 12 créditos en el primer año académico en el que hayan estado matriculados.

2. Los estudiantes de **primer curso, por primera vez, matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial** deberán superar en ese curso académico, al menos, 12 créditos. Si el título en el que hubiesen estado matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 6 créditos en el primero año académico en el que hayan estado matriculados.

3. Los estudiantes de **continuación de estudios, matriculados a tiempo completo**, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada dos años académicos. Si el título en el que hubiesen estado matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres años académicos.

4. Los **estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo parcial**, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada dos años académicos. Si el título en que hubiesen estado matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres años académicos.

5. Aquel estudiante que no hubiese cumplido los requisitos mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC. No obstante podrá cambiar de universidad y/o de titulación conforme dispone el artículo 11 de esta norma.

Artículo 6. Efectos de la matrícula en régimen de estudios a tiempo parcial

El reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial en los estudios oficiales de grado y de máster universitario de la UDC, producirá, al menos, los siguientes efectos:

a) El derecho preferente a elegir turno cuando existan dos o más grupos con horarios diferentes en una determinada materia o asignatura.

b) El derecho a disfrutar de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible y a solicitar la dispensa académica especial que se establece en el apartado 5 del artículo 7, en tanto que no afecte negativamente al proceso de evaluación del/la estudiante. A tal efecto, las comisiones académicas de los diferentes centros de la Universidad de A Coruña concretarán el alcance de la citada dispensa en sus respectivas titulaciones.

c) El derecho a matricularse de un número de créditos inferior al que corresponda a los alumnos con dedicación a tiempo completo. Los centros determinarán en cada caso el número de créditos, que no podrá ser inferior a 24 ni superior a 48 créditos, para el caso de los estudios de grado, y no inferior a 24, ni superior a 48, para los estudios de máster universitario en primer curso/primer año y no inferior a 24, ni superior a 48, para continuación de estudios, salvo que, en ambos casos, le reste un número inferior para finalizar sus estudios.

El/la estudiante de grado, en todo caso, deberá matricularse siempre en primer lugar de los créditos correspondientes a las asignaturas de formación básica y obligatorias que tenga sin superar de cursos anteriores.

CAPÍTULO II

Procedimiento de matrícula de estudios en régimen parcial de los estudiantes

Artículo 7. Solicitud

1. El/la estudiante que quiera realizar estudios a tiempo parcial deberá solicitar esta modalidad en el momento de matricularse, para lo cual deberá alegar y justificar documentalmente los motivos que le impiden la realización de los estudios a tiempo completo. Deberá acreditar de forma fehaciente, mediante la remisión de los justificantes oportunos, que se encuentra en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo siguiente, que pueden dar derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial.

2. Las circunstancias alegadas para solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial deberán concurrir necesariamente en las personas interesadas al inicio del curso académico en que se vaya a matricular. El cambio de sus condiciones a lo largo del curso académico no alterará su matrícula de estudios a tiempo parcial, excepto que de forma voluntaria se pueda acoger a alguno de los casos previstos para modificación de matrícula en los plazos que correspondan.

3. Las personas solicitantes de la opción de régimen a tiempo parcial deberán aplazar el pago de su matrícula hasta que se resuelva su solicitud. Si el/la estudiante no resulta seleccionado en la opción de matrícula a tiempo parcial siempre podrá optar por la matrícula a tiempo completo.

Si el/la solicitante no opta por matricularse a tiempo completo, tras no resultar seleccionado/a en la opción de matrícula a tiempo parcial, deberá renunciar a la plaza que le fue asignada por la CIUG o por la Comisión de Selección del máster, en su caso.

4. Los estudiantes de primero/primera vez, que soliciten la opción del régimen a tiempo parcial, tendrán que matricularse de todo el primero curso completo.

Tras serles concedido el régimen de matrícula a tiempo parcial se modificará la matrícula inicial, para lo cual los estudiantes deberán indicar en su centro aquellas asignaturas en que desean permanecer matriculados y, por tanto, aquellas otras que deberán darse de baja de su solicitud inicial de matrícula y deberán pagar los precios por los créditos efectivamente matriculados, para lo cual dispondrán del plazo que establezca la Normativa de gestión académica correspondiente a cada curso académico.

5. Los estudiantes a tiempo parcial podrán solicitar a los decanos/directores de los centros responsables de su titulación, o a los coordinadores de los másteres, en su caso, la dispensa académica que los exima de la asistencia a clase de aquellas asignaturas, o partes de asignaturas, en que se admita la citada dispensa en su guía docente; sin embargo, en todo caso, serán evaluados por el sistema de evaluación continua. La solicitud de dispensa se podrá realizar en el momento de remitir la documentación justificativa mencionada en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Supuestos

Se consideran como supuestos que pueden dar derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial los siguientes:

1. El desarrollo de actividades laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, durante el curso académico, que abarquen un mínimo de 90 días naturales. Esta circunstancia deberá ser acreditada adjuntando el correspondiente contrato de trabajo, el nombramiento administrativo, o la documentación que acredite la condición de empresario o de trabajador autónomo, siendo necesario presentar, en todos los casos, la documentación justificativa de estar dado/a de alta en la Seguridad Social o en régimen equiparable.

2. Estar afectado/a por una discapacidad física, psíquica o sensorial, en un grado igual o superior al 33 %. Deberá acreditarse mediante una certificación emitida por el organismo competente para el reconocimiento de esta discapacidad.
3. Padecer una enfermedad, o estar con un tratamiento médico, que le impida realizar estudios a tiempo completo. Deberá acreditarse de forma fehaciente mediante el correspondiente certificado médico.
4. Estar embarazada, tener concedida una baja por maternidad o una licencia o permiso por maternidad o por paternidad, preadopción, adopción o acogimiento de un hijo. Deberá acreditarse de forma fehaciente mediante un certificado médico o mediante los justificantes correspondientes.
5. Tener hijo/s menor/es de tres años a su cargo, que deberá acreditar mediante la remisión de la documentación justificativa de esta situación.
6. Tener la consideración de cuidador/a principal de personas dependientes. Esta situación se acreditará mediante la presentación de la documentación oficial que la justifique y/o la certificación expedida por el organismo competente acreditativa de su circunstancia como cuidador/a en una situación de dependencia.
7. Tener la consideración de víctima de actos de terrorismo. Esta consideración se justificará de la forma que se indique en la Normativa de gestión académica que la UDC apruebe para cada curso.
8. Tener la consideración de víctima de violencia de género. Esta consideración se justificará de la forma que se indique en la Normativa de gestión académica que la UDC apruebe para cada curso.
9. Ser mayor de 45 años.
10. Acreditar ser miembro electo y representante de los ciudadanos en alguna institución o administración pública.
11. Acreditar tener dificultades económicas para continuar sus estudios.
12. Acreditar estar matriculado a tiempo completo y de manera simultánea en otros estudios universitarios o superiores (conservatorios superiores etc) externos a la Universidad de A Coruña.
13. Tener la consideración de deportista de alto nivel o de deportista de alto rendimiento, debiendo acreditarlo mediante la remisión de la documentación que acredite esta condición.
14. Desempeñar labores de representación estudiantil o de cooperación y de voluntariado. Esta circunstancia se acreditará a través de la certificación de la correspondiente oficina de la Universidad o, en su caso, de aquella organización en la que desarrolle su labor.
15. Estar incluido/a en el ámbito de aplicación de un convenio suscrito con otras universidades que tengan en cuenta esta situación, para garantizar la movilidad de los estudiantes.
16. Aquellas otras situaciones que motiven la solicitud de matrícula a tiempo parcial, basadas en cuestiones de la organización académica propia de cada título y/o de la situación académica personal del/la estudiante, de forma que queden suficientemente acreditadas a criterio de las comisiones académicas y de las comisiones de selección de los másteres universitarios de las facultades y escuelas.

Artículo 9. Concesión de la condición de estudiante a tiempo parcial y renovación de la concesión para los estudiantes de continuación de estudios

1. Las personas solicitantes de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial dispondrán de un plazo de diez días hábiles, que contará a partir de aquel

en que realizaron su matrícula, para remitir o entregar en los centros la documentación justificativa dirigida a su decano o director, o al coordinador del máster, en su caso. La Comisión Académica del centro en el que se matricule el/la alumno/a, o la Comisión de Selección en el caso de los estudios de máster universitario, deberán resolver las solicitudes en el plazo de quince días hábiles, que contará a partir del siguiente al de la recepción de la documentación entregada por las personas interesadas. Las solicitudes se resolverán por desconcentración de las competencias del rector. Contra esta resolución se podrá presentar un recurso de alzada ante el rector.

2. La concesión de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial tendrá una vigencia temporal de un curso académico. De acuerdo con lo expuesto, los alumnos de continuación de estudios deberán solicitar su renovación, en su caso, para cada curso, en los términos, condiciones y procedimientos establecidos en esta norma y siempre que concurren y se acrediten las circunstancias necesarias.

Artículo 10. Desistimiento y anulación de matrícula

1. La estimación de la solicitud de desistimiento total de la matrícula realizada, que tendrá, a los efectos de permanencia, la misma consideración que si el/la estudiante no se hubiese matriculado, deberá realizarse de conformidad con las normas establecidas en la UDC y podrá suponer la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precios públicos, solo si la solicitud se realiza en los plazos previstos en la Normativa de gestión académica correspondiente a cada curso académico, dentro del primer cuatrimestre.

2. La solicitud de desistimiento parcial de matrícula, correspondiente a asignaturas del segundo cuatrimestre, motivada por causas sobrevenidas y acreditadas de forma fehaciente, deberá presentarla el estudiante en el plazo que establezca la Normativa de gestión académica de la Universidad para cada curso académico y su estimación podrá llevar consigo la devolución del importe pagado en concepto de matrícula de aquellas materias o asignaturas del segundo cuatrimestre que correspondan o, en su caso, la exención del pago fraccionado de los plazos que correspondan.

En el expediente académico del estudiante, al que le hubiese sido estimada la solicitud de desistimiento parcial de matrícula motivada en causas sobrevenidas, constarán todas las asignaturas del primer cuatrimestre con las calificaciones que hubiera obtenido y, en su caso, solo aquellas otras asignaturas del segundo cuatrimestre con las calificaciones que hubiera obtenido en las mismas.

3. El órgano ante quien debe presentar el estudiante la solicitud de desistimiento de su matrícula en el caso previsto en el apartado 1 es el decano o director del centro, que resolverá en primera instancia, actuando por desconcentración de las competencias del rector, anulando totalmente la matrícula.

El órgano ante quien debe presentar el estudiante la solicitud de desistimiento de su matrícula en los casos previstos en el apartado 2 es el rector.

CAPÍTULO III

Incumplimiento de la norma e información del proceso

Artículo 11. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales

1. A los estudiantes que hubieran accedido con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la Universidad de A Coruña o a los estudiantes de esta universidad que deseen cambiar de titulación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio, les resultará de aplicación la presente normativa, tomando como punto de inicio su matrícula en la titulación en que hayan resultado admitidos.

2. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hubiesen obtenido la homologación de su título en España se

resolverán conforme a lo que dispone el artículo 30 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 12. Incumplimiento de las normas de permanencia

- 1.** Aquel estudiante matriculado en la UDC que no cumpla las condiciones de permanencia que establece esta normativa deberá abandonar los estudios de la titulación de grado o máster universitario en que esté inscrito.
- 2.** Los decanos y los directores, tras el informe de las comisiones académicas de los centros o de las titulaciones, resolverán, por desconcentración de las funciones del rector, las situaciones y las solicitudes de los estudiantes previstas en esta normativa.
- 3.** Contra la resolución de los decanos y directores de los centros cabrá un recurso de alzada ante el rector de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de aquellos otros recursos que se puedan interponer de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Información y seguimiento del proceso

Con carácter anual, la Universidad de A Coruña elaborará un informe de seguimiento de la implantación de estas normas y de sus resultados, que será presentado para su estudio y evaluación por la comisión del Consejo Social que fuese competente. A la vista de los resultados de este informe, esta comisión le remitirá las propuestas oportunas de adaptación y revisión de la normativa al Pleno del Consejo Social, para su aprobación de acuerdo con la legislación vigente.

Le corresponderá a la Comisión de Planes de Estudios, delegada del Consejo de Gobierno, dar a conocer este informe a todos los centros para facilitar las tareas orientadora e informativa hacia el alumnado. Este informe será publicado en la página web institucional.

Disposición adicional primera. Centros adscritos

Las presentes normas serán también de aplicación a los estudiantes que estén matriculados en los centros adscritos de la Universidad de A Coruña, que actuarán siguiendo los procedimientos establecidos a través de sus propios órganos o unidades.

Disposición adicional segunda. Otras situaciones

Las estudiantes que se encuentren de baja por maternidad o aquellos otros que disfruten de la correspondiente licencia por maternidad o paternidad, tendrán derecho al reconocimiento de un régimen de dispensa académica especial, con la finalidad de que no resulten perjudicados en su evaluación.

Disposición adicional tercera. Difusión y publicidad

La Universidad de A Coruña, así como sus respectivos centros y servicios harán publicidad de la posibilidad de la matrícula a tiempo parcial, ofrecerán información sobre los requisitos y trámites al respecto y realizarán una labor de asesoramiento a los estudiantes.

Disposiciones transitorias

1ª Adaptación de las memorias verificadas de los títulos al régimen de dedicación a los estudios de grado y de máster universitario.

Aquellos títulos que indiquen en sus memorias verificadas unos números máximos y mínimos de créditos superiores o inferiores a los establecidos en esta norma, para los diferentes regímenes de dedicación al estudio, deberán adaptar el contenido de sus

memorias a esta norma, para lo cual solicitarán o comunicarán el cambio en el momento en que proceda del informe de seguimiento del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento para la solicitud de modificaciones en los títulos verificados de grado y máster universitario, aprobado por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia.

Los estudiantes matriculados en estos títulos podrán continuar bien con el régimen de dedicación al estudio establecido en la memoria verificada de estos, en su caso, y hasta que esta no se modifique, o bien acogerse de forma definitiva al régimen de dedicación al estudio previsto en esta norma.

2ª Aplicación de los requisitos de permanencia y de progresión a los estudiantes de programas de simultaneidad de estudios de grado

A los estudiantes de los programas de simultaneidad de estudios de grado, les resultarán de aplicación sus propias normas de permanencia y de progresión, hasta que estas sean modificadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las facultades y escuelas que gestionan estos programas, que las deberán adaptar a los requisitos de permanencia y progresión que recoge esta norma.

Disposiciones derogatorias

1ª Quedan derogados los apartados 1 y 2, del artículo 18, de las Normas de evaluación, revisión y reclamaciones de las calificaciones de los estudios de grado y de máster universitario, aprobadas por el Consejo de Gobierno del 19/12/2013, modificadas en los años 2014 y 2015.

2ª Quedan derogadas la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio de los estudiantes de grado en la Universidad de A Coruña, aprobada por el Consejo de Gobierno del 29/05/2012 y la Normativa de permanencia de estudiantes de grado y máster universitario en la Universidad de A Coruña, aprobada por el Consejo Social el 27/03/2014, así como cuantas normas de carácter interno de esta universidad se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón electrónico oficial de la UDC, según lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley del sistema universitario de Galicia.